

Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TEL.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

	CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE
	SECRETARIA
Nº EXPTE: 26-25	
FECHA: 04 / 06 / 2025	
FOLIO:	
FIRMA:	

Dra. Ariana Edith Ali
Sec. Concejo Deliberante
Villa Allende

Villa Allende 04 de Junio de 2025.

Sra.
Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende
MARIA TERESA RIUCAZAUX DE VELEZ
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y al Cuerpo Legislativo que preside, a los efectos de elevar para su tratamiento y aprobación el **PROYECTO DE ORDENANZA RÉGIMEN DE SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA Y COMPACTACION DE CHATARRA DE VEHÍCULOS RETENIDOS, SECUESTRADOS Y/O RECUPERADOS EN LA VIA PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN EN GUARDA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.**

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atte.-



Sr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 133

**PROYECTO ORDENANZA RÉGIMEN DE SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA
Y COMPACTACION DE CHATARRA DE VEHÍCULOS RETENIDOS,
SECUESTRADOS Y/O RECUPERADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE SE
ENCUENTREN EN GUARDA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.**

VISTO:

Que el Municipio de Villa Allende posee en depósito automotores, moto vehículos y chatarra, que por diversas infracciones cometidas fueron retenidos, secuestrados y/o levantados en la vía pública en operativos de tránsito llevados a cabo por Agentes Municipales en ejercicio del Poder de Policía Municipal y no recuperados por sus propietarios.

Y CONSIDERANDO:

Que la falta de voluntad de recupero de los bienes depositados en sede de la Municipalidad, por parte de sus propietarios, tenedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los mismos, hacen que el predio destinado a su guarda se encuentre hoy en estado de saturación.

Que habida cuenta la obligación del Estado en velar por el buen uso del espacio público, esta ocupación del espacio Municipal, implica importantes erogaciones en vigilancia y el mantenimiento del espacio físico.

Que la mayoría de los automotores y moto vehículos retenidos, secuestrados en operativos o recuperados por abandono en la vía pública, pese a contar con resolución definitiva de la Justicia Administrativa de Faltas, llevan años ocupando el depósito sin ser reclamados o retirados por quienes debieran hacerlo.

Que además esos bienes ya sea por su estado original de abandono o por el tiempo transcurrido en el corralón presentan un avanzado estado de deterioro, lo que implica un riesgo para la salubridad, el medio ambiente y la seguridad pública.

Que éste estado de cosas hace imperiosa la necesidad de contar con una Ordenanza que regule la disponibilidad por parte del Estado Municipal sobre los automotores, moto vehículos y/o chatarras, que se encuentren en guarda en depósitos o corralones administrativos, una vez agotada la oportunidad de cobro, fijando un procedimiento ordenado y dinámico para la venta en subasta pública.

Que por último, esta normativa, permitirá al municipio obtener recursos producto del recupero de los montos correspondientes tanto a las multas impuestas como los gastos de traslado, estadía y guarda de los automotores y moto vehículos, siempre salvaguardando el





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 T.E. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 134

derecho de quienes resultan titulares de los bienes en cuestión, estableciendo plazos prudenciales y sosteniendo hasta el acto de subasta la posibilidad de recupero de los mismos.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° /25**

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disponibilidad, mediante Subasta Pública Administrativa, por parte del Municipio, de automotores, moto vehículos que se encuentren retenidos y/o secuestrados en depósitos municipales por infracciones de tránsito, faltas o incumplimientos fiscales o el cargo producto de su traslado y/o permanencia en depósito municipal una vez agotada la gestión administrativa de cobro; también aquellos que han sido retirados de lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono; y finalmente, aquellos vehículos automotores y/o moto vehículos y/o sus partes que no siendo aptos para su uso son considerados chatarra. Quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos depositados por orden judicial.

Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Villa Allende a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Control Integral de la Municipalidad de Villa Allende o la repartición que en el futuro la reemplace, quién tendrá a su cargo el control, designación de personal y fiscalización en la implementación de la presente Ordenanza. Asimismo, la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de Villa Allende tendrá intervención conjunta, cada una en el marco de sus atribuciones. Corresponderá a Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa Allende el control, y proposición para la designación y nombramiento del o los martilleros actuantes; para ello, podrá suscribir acuerdos de colaboración con el Colegio de Martilleros de la Provincia de Córdoba, si así lo considerare conveniente.

Artículo 3°.- DISPOSICIÓN DE VENTA EN SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la venta en subasta pública administrativa de:

- a) Automotores y moto vehículos que habiendo sido retenidos por la Autoridad de Control Municipal, se encuentren alojados por un plazo mayor de noventa (90) días en el depósito municipal contados desde la fecha de la resolución firme emanada del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, fehacientemente notificada, sin haber sido retirados por quien acredite derecho de propiedad sobre ellos y previo pago de la multa con más gastos de traslado y estadía.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 T.E. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 135

- b) Automotores y moto vehículos que habiendo sido retenidos o secuestrados por la Autoridad Municipal alojados en depósito Municipal mediando resolución firme emanada de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, han permanecido por un plazo mayor de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de dicha resolución, cuando la imposibilidad del recupero del vehículo automotor o moto vehículo se debiera a la falta de documentación que acredite la titularidad del reclamante o tenencia legítima del bien registrado.
- c) Automotores y moto vehículos que no posean asignada identificación de dominio, por no haberse formalizado en tiempo la inscripción constitutiva por ante D.N.R.P.A. y C.P., que se encuentren alojados por un plazo mayor de ciento ochenta (180) días en depósitos municipales.
- d) Automotores y moto vehículos que se encuentren en depósito Municipal con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por idénticas causas.
- e) Automotores y moto vehículos que no pudieren ser identificados, sus autopartes y demás que serán subastados como "chatarra". Se procederá a la subasta pública de los vehículos automotores y moto-vehículos subastando en primera instancia aquellos que tengan mayor tiempo de permanencia en el depósito municipal y así sucesivamente en todas las que se realicen.

PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIA

Artículo 4°.- INVENTARIO. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación, llevará un inventario permanente de las altas y bajas que se produzcan respecto de los automotores, moto vehículos y chatarras que el Estado Municipal, sus organismos o reparticiones tengan en depósito por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo 1° con detalle de marca, modelo, tipo, color, número de patente, número de chasis, número de motor, individualización del titular registral y demás datos de identificación del supuesto infractor, de contarse con dicha información; causa y motivo por el que se produjo el secuestro y depósito y estado del vehículo, con precisión si el mismo funciona normalmente. A estos efectos, en el caso que el vehículo sea identificable, la Autoridad de Aplicación requerirá informe al Registro Nacional de Propiedad del Automotor o la entidad que en el futuro lo reemplace sobre el estado de dominio de los bienes secuestrados. Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren en el citado registro como compradores denunciados. En el caso de estar registrado embargo judicial se comunicará la existencia del trámite al magistrado que ordenó la medida precautoria o ejecutoria a fin de que disponga el retiro de los bienes sometidos a su potestad jurisdiccional.

Artículo 5°.- EXPEDIENTES. La Justicia Administrativa Municipal de Faltas de Villa Allende, deberá remitir a la Autoridad de Aplicación por medio de la Dirección de Inspecciones Generales o quién en el futuro la reemplace, a cargo del depósito Municipal de Villa Allende, un listado o inventario de los expedientes con resolución definitiva, que obren en su poder a los fines del cobro y/o subasta, indicando la identificación de cada uno de ellos, con número de patente, chasis, motor, marca, modelo, tipo y color y la individualización del





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 136

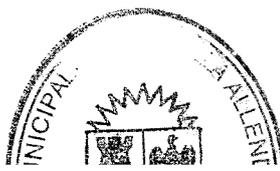
propietario y/o poseedor y/o tenedor, si fuere posible. Asimismo, esta Dirección requerirá informes a la Registro Nacional de Propiedad del Automotor R.N.P.A a fin de tomar conocimiento, de los números de chasis, de motor y sobre la existencia de acreedores del titular del vehículo, ya sean prendarios o embargantes, o constancia de alguna aseguradora que hubiera notificado su preferencia por la cobertura del siniestro de su robo o hurto, u otros terceros interesados. También procederá mediante convenio suscripto con la Policía de la Provincia de Córdoba, a verificar cada uno de los automotores y moto vehículos que se hallen en depósito municipal, a fin de constatar la posible existencia de adulteraciones en el block, motor, chasis y/o carrocería, caso en el cuál, deberá comunicar la novedad a las autoridades judiciales competentes. La Autoridad de Aplicación será la encargada de gestionar dicho acuerdo con la Policía de la Provincia de Córdoba.

INTIMACIÓN

Artículo 6°.- EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS – INTIMACIÓN AL PROPIETARIO. En los supuestos del Artículo 3° de ésta Ordenanza o cuando el infractor declarado tal, no fuere el mismo que el titular del dominio, al dictar la resolución definitiva, el Juez de Faltas deberá intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral, si pudiere identificarlo, o a quién éste hubiera denunciado como adquirente del vehículo, por el plazo de veinte (20) días, para que haga valer sus derechos, previo cumplimiento de la sanción (multa), con más gastos de traslado y estadía, recupere el bien cuya conducción permitió a quien ha sido declarado infractor y bajo apercibimiento de procederse a la subasta pública administrativa de dicho bien. La intimación individualizará, además de los datos del destinatario, de su carácter (titular registral o adquirente denunciado por éste) y del vehículo de poseerlos, el lugar donde se encuentra y su estado, a tenor del acta de constatación. Si del informe expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge la existencia de acreedores del vehículo, prendarios o embargantes, o que alguna compañía aseguradora hubiera notificado su preferencia por la cobertura del siniestro de robo o hurto del mismo, u otros terceros interesados, la Autoridad de Aplicación debe notificarlos de la ubicación del vehículo, al domicilio que conste en aquel informe, en forma simultánea con el libramiento de la intimación estatuida precedentemente, para que los terceros interesados procedan, en el plazo de veinte (20) días, a ejercer judicialmente los derechos que les correspondan.

Artículo 7°.- PRESUNCION DE ABANDONO. Respecto de los vehículos depositados en predio municipal por alguna de las causas indicadas en el Artículo 1° de la presente, toda intimación efectuada y/o acta de secuestro como notificación del proceso administrativo del Juzgado de Faltas Municipal, se hará bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se presumirá el abandono de la cosa, procediéndose a disponer del bien mediante venta en subasta pública administrativa municipal.

Artículo 8°.- CITACIÓN – EMPLAZAMIENTO Y PUBLICACION. Realizada la notificación de la Resolución del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas acorde el procedimiento propio, se efectuará una segunda intimación, citación y emplazamiento, de igual





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 137

tenor, por un (1) día en el Boletín Oficial Municipal y Boletín Oficial de la Provincia, delegando la disposición del vehículo automotor y/o moto vehículo en el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Allende y otorgándose un plazo de diez (10) días corridos –a partir de la fecha de publicación- para recuperar el vehículo acreditando propiedad, previo cumplimiento de la sanción, más gastos de traslado y estadía. Vencido el mismo, la Municipalidad queda liberada de toda responsabilidad de guarda y custodia del bien, pudiendo disponer del mismo y proceder a la venta en subasta pública administrativa.

DETERMINACION DE BIENES A SUBASTAR.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación clasificará la información suministrada por la Justicia Administrativa de Faltas y recepcionados los informes del artículo 5°, elaborará los listados de bienes susceptibles de ser rematados en forma individual, en adelante "Rubro A"; y los susceptibles de ser considerados como chatarra –en adelante "Rubro B", elevando a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal el listado definitivo de ambos rubros, a los fines de que este dicte el instrumento administrativo que declare a dichos bienes sujetos a subasta pública administrativa municipal con motivo de abandono del bien, lo que se efectuará bajos los parámetros y procedimiento que por vía reglamentaria se fije.

SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 10°.- SUBASTA PÚBLICA – INTERMEDIACIÓN. La Subasta Pública Administrativa Municipal deberá ser efectuada con la intermediación de uno o varios Martilleros Públicos con matrícula profesional vigente en la Provincia de Córdoba, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de un lista confeccionada por el Municipio, para ello se abrirá anualmente un periodo de inscripciones en la misma, la que será remitida al Colegio Profesional: siendo sus honorarios los regulados por su régimen arancelario. Una vez dictada la resolución de su designación tendrá a su cargo la totalidad de los trámites que importe la correcta realización del remate y por ante la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario (D.N.R.P.A. y C.P.), los que fijen las disposiciones internas del organismo, conforme los plazos establecidos de acuerdo a la Ley correspondiente. Éste dará comienzo al acto leyendo, en presencia del público asistente, la relación de los bienes, condiciones de la subasta y demás requisitos formales; debiendo cumplimentar con las formalidades propias de los actos por remate público, asumiendo las responsabilidades inherentes a su actividad, hasta la finalización de las tareas a su cargo, a conformidad del Municipio. La Asesoría Letrada Municipal será el órgano encargado de controlar la actuación de los martilleros designados y actuantes, referidas al cumplimiento de las normativas técnico-registrales que determine la D.N.R.P.A. y C.P. y/o que requieran la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°.-FORMACIÓN DE LOTES PARA SUBASTA. En caso de formarse lotes para subasta, no podrán integrarse con automotores y moto vehículos registrados ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor R.N.P.A., con otros que no conste registración. En ambos





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 138

casos se deberá proceder a la mejor descripción posible. Cada lote deberá individualizar inequívocamente tipo, marca, modelo, número de chasis, número de motor y dominio si correspondiere y base, según reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- REGLAMENTACIÓN - PUBLICIDAD DEL REMATE. El Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto, fijará el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta; con la individualización de los bienes a subastar. La Asesoría Letrada, supervisará toda actuación necesaria para lograr la misma y una vez realizada, para dar a publicidad el resultado en el Boletín Municipal. La realización del remate y los bienes a rematar se hará conocer mediante avisos que se publicarán por un plazo mínimo de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Villa Allende, el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; y en uno o más diarios o semanario de mayor circulación local y página web del Municipio, por un plazo mínimo de diez (10) días; todos realizados con diez (10) días de anticipación como mínimo de la fecha del remate, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión.

Artículo 13°.- LUGAR. La subasta será pública y se realizará en el lugar y forma que determine el decreto de subasta.

Artículo 14°.- TÉRMINO DE ESPERA – BASE. Las posturas se efectuarán a viva voz, se señalarán sucesivamente y resultará adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un término de espera no inferior a un (1) minuto. Se tomará como base de venta de la subasta de los bienes, los gastos efectuados por el Municipio como consecuencia del traslado, estadía y sanción de multa contenida en la resolución de condena. Cuando los bienes a subastarse fueren de escaso valor, o no hubiere postores por la base establecida, podrá realizarse la subasta sin base y al mejor postor.

Artículo 15°.- ACTA DE SUBASTA. De todo lo actuado se labrará acta, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto, la que será suscripta por el rematador, el funcionario y los adjudicatarios de la subasta. Debe dejarse constancia en la referida acta del domicilio de los ganadores de la puja a todos los efectos legales. El Martillero deberá realizar la conformación del acta de subasta, siendo a cargo de la Autoridad de Aplicación extender la documentación legal y reglamentaria necesaria para la inscripción del dominio en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de todos aquellos vehículos y moto vehículos cuya venta se efectuó mediante remate público en los términos del Decreto-Ley N° 6582/58 (Régimen Jurídico del Automotor), T.O Decreto 1114/97, Modificado por el Decreto N° 70/2023 o la norma que en el futuro lo reemplace.

Artículo 16°.- CONDICIONES DE LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA.

a) **Condiciones de Pago.** Las ventas se realizarán al último y mejor postor, debiendo los compradores abonar:

a.1) Comisión de ley al martillero, en el acto de la subasta con más los tributos que correspondieren (IVA, aportes colegios profesionales, etc.).





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 139

- a.2) El treinta por ciento (30%) del valor de la compra en el acto del remate, en efectivo o cheque emitido a la orden de la Municipalidad de Villa Allende.
- a.3) El saldo restante, setenta por ciento (70%), deberá hacerse efectivo a los cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de subasta pública, en efectivo o cheque a la orden de la Municipalidad de Villa Allende.
- a.4) Los pagos se formalizarán por ante la caja municipal una vez expedido el cedulón pertinente por la Dirección de Recursos Tributarios. Dicha factura deberá citar la resolución mencionada en el artículo 10 y el acto de subasta, detallando el bien adquirido, lote y demás datos de individualización.

b) Retiro de los Bienes.

- b.1) El retiro de los bienes adquiridos, será por cuenta y a cargo exclusivo del comprador.
- b.2) Sólo se efectuará cuando se encuentre íntegramente abonado el precio en forma total, quedando establecido que la Municipalidad no se responsabiliza por deterioros, roturas, pérdidas o faltantes desde la fecha de subasta hasta la fecha del retiro efectivo del bien.
- b.3) Al momento de retirar el bien, el comprador deberá acreditar ante el órgano de aplicación municipal, que ha sido presentado el trámite de inscripción a su nombre ante el RNPA (DNRPA), siendo a su cargo y cuenta los aranceles y gastos que ello demande. El inicio de trámite no autoriza al comprador a circular por la vía pública con el vehículo, hasta tanto éste se encuentre debidamente inscripto, con la documentación pertinente y a su nombre.
- b.4) En caso de tratarse de bienes que no se haya podido identificar registración dominial alguna, se retiraran como chatarra para su inmediato desguace a cargo del adquirente.

c) Pérdida del Derecho.

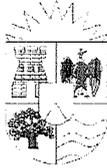
Los compradores que no paguen en el modo convenido en a.4) el saldo del precio una vez formalizado el acto de remate y/o subasta pública, perderán sus derechos, bajo apercibimiento de darse por rescindida de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna la operación plasmada en el acta de remate respectiva, perdiendo el dinero abonado con anterioridad. Al momento de la subasta, se deberá dejar constancia que el o los compradores relevan de toda responsabilidad al Municipio y a los funcionarios actuantes, desobligándolos civil y/o penalmente por responsabilidades emergentes como consecuencia de los bienes adquiridos por la subasta pública administrativa.

d) Del estado de los bienes objetos de remate y/o subasta pública.

Los bienes se subastarán en el estado visto en que se encuentran y que se exhiben. El municipio, no aceptará reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes, accesorios, desperfectos, deterioros, faltantes, etc.

Artículo 17°.- CONSTANCIA. Una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del adquirente comprador, en los términos y condiciones que establece esta ordenanza y el acta de subasta, el Municipio le extenderá, con las especificaciones que la reglamentación establezca, el certificado de legítimo adquirente en subasta pública administrativa del bien que se trate, el que será expedido en el plazo de diez (10) días de abonado la totalidad del precio y demás tributos y/o gastos que correspondan, según lo dispuesto en el artículo precedente. El mismo deberá ser retirado de la Autoridad de Aplicación, la que pondrá en conocimiento del





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 140

Martillero actuante dicha expedición a fin de que cumplimente el artículo 19 de la presente. Los gastos que demande la formalización de la inscripción del bien registrable por ante la D.N.R.P.A. y C.P. y cualquier otro organismo o entidad que sea pertinente serán por cuenta, riesgo y cargo del comprador. La Municipalidad quedará liberada de pago alguno por cualquier concepto. El certificado, y el inicio de los trámites ante el R.N.P.A., será requisito previo para entregar el bien, según lo determina el artículo 16 inciso "b".

Artículo 18°.- SUBASTA PÚBLICA DE CHATARRA. Cuando el objeto de remate, aún parcial, fuere de chatarra, destinados exclusivamente al desguace, en los edictos de convocatoria a la subasta, se dejará constancia de que no se otorgará a los compradores documentación alguna y que la venta se efectúa únicamente para desguace, chatarra o compactación debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente. Para el supuesto de tratarse de bienes debidamente registrados, la Autoridad de Aplicación y el o los martilleros actuantes designados, comunicarán al Registro Nacional de Propiedad Automotor R.N.P.A. la nómina de vehículos automotores, motos vehículos o partes de los mismos a subastar a fines de dejar constancia en el título el destino de desguace con que se efectúa la enajenación y, efectuada la subasta, de los datos del adquirente de cada unidad, así también comunicará a las reparticiones oficiales correspondientes a los fines de la baja fiscal.

Artículo 19.- ANOTACIÓN DE SUBASTA - COMUNICACIÓN - CONSTANCIA. Finalizado el trámite de subasta y/o remate público, habiéndose cumplido las formalidades que anteceden, los martilleros designados, deberán comunicar fehacientemente al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, adjuntando copia auténtica de la documentación pertinente, y de la constancia de entrega del certificado por la Autoridad de Aplicación según lo dispuesto por el artículo 17, a fin de que sea anexada al expediente tramitado. Cumplido y anexado al expediente pertinente, considerando el resultado de la subasta, la Autoridad de Aplicación deberá confeccionar Planilla de la que deducirá el importe de la sanción de multa. Si hubiere remanente deberá informar a la Secretaría de Economía y Finanzas, y Dirección de Recursos Tributarios, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 25, caso contrario establecerá la deuda por saldo de la sanción de multa impuesta, a cargo del condenado.

Artículo 20°.- INSCRIPCIÓN O BAJA ANTE EL R.N.P.A. El adquirente del bien o bienes registrables contará con un plazo perentorio de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de la subasta, para proceder a la inscripción o baja, según sea, ante R.N.P.A. o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo 21°.- FALTA DE PAGO – NUEVA SUBASTA – OPCIONES. Si el comprador no abona el saldo del precio en el plazo establecido por la Autoridad de Aplicación, la venta queda sin efecto con pérdida de la seña y de la comisión del martillero, abonado en el acto de remate. En este supuesto la Autoridad de Aplicación podrá optar por: a) La realización de una nueva subasta; o b) Invitar a quien realizó la segunda mejor oferta a pagar el saldo del precio debido por el oferente principal.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 141

Artículo 22°.- DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR O MOTO VEHICULO. En cualquier momento y hasta la realización del remate, el titular registral o quién éste hubiera denunciado como adquirente, podrá reclamar la devolución del automotor o moto vehículo depositado en el corralón, con la presentación de la documentación exigida por la normativa vigente, previo pago de los gastos derivados del traslado, depósito, manutención, y de la multa de corresponder; todo conforme la deuda certificada por la Autoridad de Aplicación.

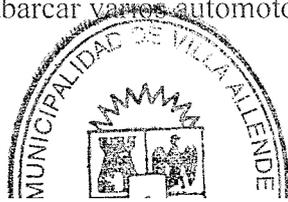
Artículo 23°.- POTESTAD. La autoridad de Aplicación podrá optar por la ejecución fiscal de la deuda motivada por la infracción o con origen en el depósito en el predio municipal; o la disposición administrativa definitiva del automotor, moto vehículo o chatarra en la forma, procedimientos y plazos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- IMPEDIMENTO. La adquisición en subasta queda vedada para funcionarios o empleados de la Municipalidad de Villa Allende, quiénes estén unidos a ellos por matrimonio o unión convivencial, y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Artículo 25°.- DESTINO DEL PRODUCIDO DE LAS VENTAS EN SUBASTA. Con el producido de la venta en subasta será deducida la sanción pecuniaria que determinó el ingreso del bien y que hubiera establecido el Juzgado Municipal de Faltas mediante resolución firme, conforme el artículo 19, el remanente será destinado al recupero de los gastos administrativos de estadía y/o los que generó el traslado a dependencias municipales; y el excedente en su caso a rentas generales, dependiente de la Dirección General de Ingresos Públicos o al fondo vial que se cree oportunamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26.- DISPOSICION TRANSITORIA: CÓMPUTO DEL PLAZO. Tratándose de automotores, moto vehículos y/ chatarra que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en depósito de la Municipalidad de Villa Allende, sus organismos o reparticiones y respecto de los cuales existiere la resolución definitiva que impuso la sanción que se encuentre firme de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de más de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser sometidos al procedimiento de subasta pública administrativa previa citación de quienes se consideren con derecho a los bienes que se detallen en los domicilios si fueren conocidos y/o informados y a través de edictos que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial Municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en uno o más diarios de amplia difusión local, como asimismo en el transparente del Edificio Municipal, debiendo contener la prevención de que si transcurren diez (10) días desde la última publicación y no se presentase persona alguna que justifique su dominio y proceda al pago de los gastos de traslado, depósito y sanción de multa impuesta, se considerarán abandonados a favor de la Municipalidad de Villa Allende y se procederá a la subasta pública de los mismos. La publicación de edictos podrá abarcar varios automotores, moto vehículos y/o chatarra.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 142

Artículo 27°.- INVENTARIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 4°. la Autoridad de Aplicación procederá a realizar, dentro del término de diez (10) días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, un inventario de automotores, moto vehículos y chatarra que se hallen en los depósitos Municipales, según lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 28°.- EXIMICIÓN EXTRAORDINARIA. Los propietarios de automotores y moto vehículos que se encuentren retenidos en el Depósito Municipal y que cuenten con reclamos administrativos previos tendientes a la restitución de sus bienes, podrán ser eximidos por el Departamento Ejecutivo, en forma total o parcial de los gastos de estadía, siempre que hayan abonado la infracción que diera origen a la retención y que posean la documentación que acredite la titularidad del rodado. Por vía reglamentaria se instrumentará las modalidades de la eximición, teniendo en cuenta la antigüedad de los rodados y la condición socio económica del peticionante.

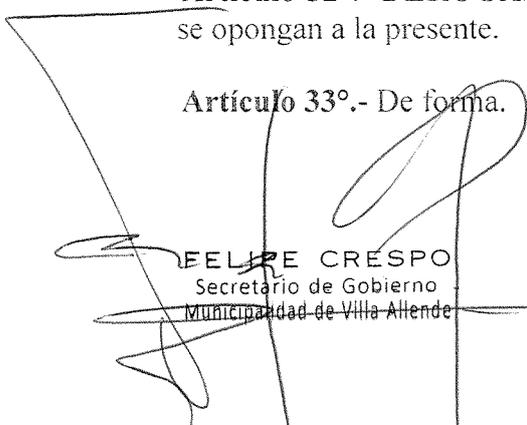
Artículo 29°.- COMPACTACIÓN. En todos los casos de secuestro o hallazgo de autopartes, piezas, rezagos, cascots o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, o aquellos vehículos aptos que por razones de oportunidad o conveniencia se hubiera dispuesto su compactación, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.

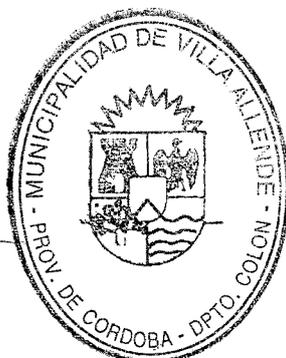
Artículo 30°.- RESARCIMIENTO. En casos de que el vehículo hubiere sido subastado, la Autoridad de Aplicación responderá ante el titular registral por hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación, en el caso de haber sido compactado. El reconocimiento de sus derechos se realizará previo descuento de las multas, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares con más sus respectivos intereses y actualizaciones, calculados hasta la fecha de la subasta o compactación en su caso.

Artículo 31°.- REGLAMENTACIÓN. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que proceda a reglamentar vía decreto las disposiciones de la presente Ordenanza que requieran reglamentación para ser operativas o por ser necesarias a fin de resolver las cuestiones técnicas y/o legales que se pudieran presentar en la ejecución de la presente.

Artículo 32°.- DEROGASE. Queda derogada toda la Ordenanza, Decreto y Disposición que se opongan a la presente.

Artículo 33°.- De forma.


FELIPE CRESPO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Allende




CP PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

